



Carrera 1 No.60 79 NdvA - Hulla
 PBX (578) 8765017 - FAX 876534
 camhulla@cam.gov.co



Ref: 2018340244012 Fecha: 15-NOV-2018 02:51
 Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
 Rem: GLORIA LUCIA LEITON
 Desc.Anex: N/A N.Anexos:



(92)02500413771342

**FORMATO DE CONVENIOS
 EMPRESARIALES**



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM		Código convenio / No. cuenta 28706426-5	
Referencia 1 1085938113		Referencia 2 3250	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*		No. de cuotas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 90.000		<input type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$
				Total \$ 90.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: **Lucia Leitón** Teléfono: **325332471** Ciudad: **Pitalito** Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

Documento identidad: CC CCE TI NIT No. documento: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustos en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3250
(19 DE OCTUBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400009312 del 18 de Enero de 2018, la señora **GLORIA LUCIA LEITON CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.938.113 Expedida de Ipiales- , actuando como propietaria del Predio denominado "La Argentina" identificado con número de matrícula 206-15187, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Quebrada Santa Teresa, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, certificado de libertad y tradición predio casa Paterna, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Natural **GLORIA LUCIA LEITON CHAMORRO**:

Mediante auto No. 016 del 26 de Enero de 2018, Se ordena el inicio del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que mediante radicado No 20183400056762 del 15 de Marzo de 2018 se allega la constancia de pago al banco Davivienda.

Que mediante radicado No 20183400069991 del 20 de Abril de 2018 se hace remisión del aviso a la Alcandía Municipal de Pitalito para ser publicada en cartelera Pública durante 10 días hábiles.

En radicado No 20183400102362 del 15 de Mayo de 2018 se allega la certificación o constancia Secretarial de la Alcaldía Municipal de Pitalito, la publicación de la cartelera en los días 26 de Abril al 10 de mayo de 2018.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y emitir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de septiembre de 2018 con el No. 840, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 21 de Septiembre se realiza la visita al predio denominado La Argentina ubicado en la vereda Santa Rita donde se tuvo contacto con el señor Jaime Leiton hermano de la solicitante quien en compañía la presente visita, se hace el desplazamiento al sector conocido como alto Santa Rita, se llega hasta la escuela y e continua por un camino ubicado a un costado y se continua hasta llegar a las coordenadas Planas X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m, punto ubicado a unos 50 minutos, durante la visita se verifico el sistema de captación el cual es por gravedad, la fuente nace a unos 10 metros del punto de captación, se realizó el aforo por método volumétrico, registro fotográfico e identificación del área que rodea el punto objeto de la presente visita.

El área corresponde a zona de bosque natural cuyo objeto es de conservación para la protección de fuente hídrica la reserva es conocida como Santa Teresa, el área corresponde a pendientes moderadas a fuertes y hace parte de un área de protección declarada como DRMI SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS por la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante resolución 003 del 22 de marzo de 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

La vereda Santa Rita tiene como economía principal el cultivo de café con áreas de conservación compuestas por bosques de galería y bosques fragmentados los cuales se ubican en las zonas de ronda de fuentes hídricas y área de afloramiento hídrico, la zona donde se realiza la captación presenta un terreno con pendientes moderadas a fuertes.

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m**, para el momento de la visita se está realizando captación para el beneficio de un predio el cual está ubicado en las coordenadas **X: 0783633 Y: 0690884 a 1589 m.s.n.m**, y es usada para uso doméstico, en el predio cuentan con tanque de almacenamiento para suplir las necesidades del predio ya que la distancia del punto de captación al predio es de más de dos kilómetros y el caudal bajo se debe optimizar su uso para todas las actividades de la vivienda, es de anotar que el predio cuenta con café el cual corresponde a un área de 3 hectáreas en producción.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso Doméstico, para el beneficio del predio denominado La Argentina el cual cuenta con 6 personas permanentes y en época de cosecha 10 personas más, la presente visita se hace con el fin de atender la presente solicitud realizada por la señora Gloria Lucia Leitón quien solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**, ubicado en la vereda Santa Rita del municipio de Pitalito.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m**, la cual se realiza la captación por toma sumergida sencilla con manguera de 2 pulgadas con llegada en una hoja de zinc usada como canal, a unos 10 metros se encuentra un tanque plástico el cual actúa como desarenado en volumen del agua no llega ni a la mitad ya que el caudal de la fuente es pequeño y la distancia al predio no deja que el volumen llegue a la capacidad media del tanque con capacidad de 100 litros.



La fuente hídrica está ubicada a unos 10 metros el punto de captación, corresponde a un afloramiento rocoso.



La captación se hace por gravedad con llegada a un tanque plástico que actúa como desarenado el cual está ubicado en la reserva Santa Teresa en las coordenadas **X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m**,



El área corresponde a una zona de reserva natural el cual se encuentra en muy buen estado de conservación, la reserva fue adquirida con fines de conservación y protección de las fuente hídricas las cuales abastecen el acueducto veredal.

La fuente hídrica se usada para abasteceré a un único predio para uso doméstico, no hay evidencia de más captaciones de la fuente objeto de la



En la imagen se observa el área de reserva natural Santa Teresa donde se encuentra ubicada del mismo nombre la cual abastece al predio denominado la Argentina ubicada en la parte baja de la vereda Santa Rita.



La reserva se compone de árboles de más de 10 metros de altura, follaje denso con helechos arbóreos, palmas y especies de gran importancia ecológica como robles entre otros.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Quebrada Santa Teresa, solicitada por la señora Olga Lucia Leiton, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico unifamiliar.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer una familia la cual está compuesta por 6 personas de manera permanente y 10 transitorias por lo cual se realizan los siguientes cálculos.

USOS	No DE PERSONAS PERMANETES	No DE PERSONAS TRANSITORIAS	Caudal (lts/seg)
Uso Domestico	6	10	0,022
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			0,022

Para el cálculo del caudal a otorgar es pertinente considerar lo expuesto en la Resolución 330 de 2017, *Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de*

Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009

Artículo 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1°. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

Por lo tanto el caudal de diseño Q_D requerido para satisfacer la demanda del proyecto ACUEDUCTO VEREDA BETANIA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA:

$$Q_D = 2 * Q_{MD}$$

$$Q_D = 2 * 0.22$$

$$Q_D = 0.044 \text{ lps}$$

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 0,044 Lpseg

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica Santa Teresa, solicitada por la señora Olga Lucia Leiton Chamorro solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**, vereda Santa Rita del municipio de Pitalito, para el proyecto acueducto unifamiliar, que para este caso en el punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m.**, para abastecer al predio ubicado en las coordenadas **X: 0783633 Y: 0690884 a 1589 m.s.n.m.**,

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **GLORIA LUCIA LEITON CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.938.113 Expedida de Ipiales, en su condición de propietaria del Predio denominado "La Argentina" que se identifica con número de matrícula 206-15187, sobre la fuente hídrica Quebrada Santa Teresa, en predio denominado La Argentina, que se encuentra ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

que para este caso en el punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m** para abastecer al predio denominado la Argentina ubicado en



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

la vereda Santa Rita del Municipio de Pitalito; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Santa Teresa es de **0,044 lps**, en de manera permanente para uso Doméstico.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **0,044 LPS** de la fuente hídrica quebrada Santa Teresa, en las coordenadas planas origen Bogotá X: 0784444 Y: 0689226 a 1.901 m.s.n.m, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO LA ARGENTINA**; predio que se encuentra ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez Años

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo **2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015**.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La beneficiaria del presente permiso, señora **GLORIA LUCIA LEITON CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.938.113 Expedida de Ipiales, actuando como propietaria del Predio denominado "La Argentina" identificado con número de matrícula 206-15187, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente Quebrada Santa Clara, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA LUCIA LEITON CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.938.113 Expedida de Ipiales, en la Vereda Santa Rita del Municipio de Pitalito Huila, teléfono 3225332297, email glorialucialeiton@gmail.com, o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 014- 18
Proyecto: Llsuarez C. W Rueda
Revisión jurídica: William Vicente Rueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 08 NOV 2018

Hora: 10:57 am se presento ante esta corporación

El Señor Gloria Lucia Leiton Chamorro

identificado con la C C No 1.085.938.113

con el fin de notificarse personalmente del contenido.

de: Resolución N° 3250-19-10-2018

Otorga permiso concesión aguas. S.

Notificado: Lucia Leiton

Notificador: Amelia Narcañá Página 10 de 10